



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 03 de junio de 2009

Nº 26295

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 56

(De miércoles 25 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCIÓN DE ORIENTACIÓN LABORAL".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 6

(De lunes 9 de febrero de 2009)

"QUE DESIGNA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO FINANCIERO (PEF)".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 159

(De lunes 27 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0354-2009

(De martes 19 de mayo de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AGREGA EL ARTÍCULO 83-A. A LA RESOLUCIÓN JD-05-98. SE DICTAN NORMAS PARA EL TRÁMITE DE GUÍAS DE TRANSPORTE FORESTAL, DE PRODUCTOS FORESTALES PROVENIENTES DE LOS EMBALSES DE AGUA DEL CANAL DE PANAMÁ. SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0360-2009

(De miércoles 20 de mayo de 2009)

"DECLARAR LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA NOMINACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS TERNAS CORRESPONDIENTES A CADA SECTOR, SEGÚN REUNIÓN PLENARIA QUE SE REALICE PARA ESTOS EFECTOS".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De miércoles 14 de noviembre de 2007)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por la Firma Forense ORILLAC, CARLES Y GUARDIA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL P.H. COCO'S VIEW".

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Resolución N° 2009-08

(De miércoles 29 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCENTIVO DENOMINADO "4 ESQUINAS" EN LA MODALIDAD DEL SORTEO ORDINARIO".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 003

(De viernes 27 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ ADOPTA EL PROYECTO DE DEPÓSITO FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, EN EL ÁREA DESTINADA PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FONDOS INDISPENSABLES PARA SU EJECUCIÓN"

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° 15

(De martes 7 de octubre de 2008)

"POR MEDIO EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ANTON, A PRESENTAR LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EN APOYO A LA DESCENTRALIZACIÓN".

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Resolución N° 5

(De jueves 26 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, CEDE AL MINISTERIO DE SALUD UN GLOBO DE TERRENO SEGREGADO DE LA FINCA 11256, TOMO 1564, FOLIO 90, PARA USO DEL CENTRO DE SALUD DE RÍO HATO CON UN ÁREA DE 1450.35 MTRS 2."

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN N° D.M. 56/2009 de 25 de Marzo de 2009

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, actualmente está realizando acciones encaminadas a agilizar y simplificar trámites para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la Institución.

Que el Decreto de Gabinete No 249 de 16 de julio de 1970 faculta al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, para crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de esta institución.

Que la Oficina de Planificación, a través del Departamento de Planificación Institucional, ha analizado procesos para dinamizar actividades que desarrolla la entidad, con ese propósito ha elaborado el Manual de Procedimientos de la Sección de Orientación Laboral con sus respectivos formularios.

Que el objetivo del Manual de Procedimientos de la Sección de Orientación Laboral es el de establecer normas y procedimientos, enmarcados en el Código de Trabajo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Manual de Procedimientos de la Sección de Orientación Laboral con sus respectivos formularios, que se utilizarán en esa dependencia de la Dirección General de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Planificación para que, en la medida que sea necesario se actualice el Manual, con el objeto de incorporar técnicas o cambios, para mejorar la gestión institucional.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

EDWIN A. SALAMÍN JAÉN

MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo No. 6
(de 9 de febrero de 2009)

Que designa los miembros del Consejo Directivo del
Programa de Estímulo Financiero (PEF)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad los países más desarrollados económicamente al igual que los menos avanzados de economías de mercado, padecen una crisis financiera, la cual ha obligado a los mismos, a través de sus respectivos gobiernos, a adoptar medidas para afrontar la situación, o con el fin de prevenir los efectos perniciosos que pudiera ocasionar la situación.

Que ante esta circunstancia, el Gobierno Nacional de manera responsable y con carácter preventivo, ha ideado un programa para el posible apoyo financiero a distintos agentes económicos clientes de bancos de la localidad que requieran fondos para afrontar las dificultades económicas, principalmente de provisión de crédito. Esta medida preventiva busca disminuir los potenciales efectos adversos de una eventual desaceleración del crecimiento económico en el país.

Que el Programa de Estímulo Financiero no es un programa de subsidio a usuarios de crédito o de rescate financiero a depositantes o accionistas de bancos; sino un impulso para mantener el crecimiento del empleo y la actividad económica del país obtenida durante los últimos años.

Que los fondos para las medidas de fomento provienen de diversas fuentes, como la Corporación Andina de Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Nacional de Panamá, ya alcanzan la suma de B/.1,110,000,000.00 (mil ciento diez millones de balboas con 00/100) y en su ejecución deben garantizar al Estado un retorno razonable, con cobertura de los costos y gastos operativos y deben aplicarse los mecanismos de control por los entes públicos competentes.

Que es importante crear un Consejo Directivo para el Programa Estímulo Financiero, con personas del sector bancario público y privado, de reconocida experiencia y solvencia moral, que asesoren al Órgano Ejecutivo en la adopción de medidas, generación de las políticas más consonas, convenientes y oportunas.

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Consejo Directivo del Programa de Estímulo Financiero, cuya función es asesorar al Órgano Ejecutivo en la adopción de las políticas públicas más acordes y oportunas para prevenir o en su caso contrarrestar los efectos que se produzcan en Panamá de la crisis financiera que aqueja a diversos países del mundo y tomar las decisiones pertinentes, a fin de prevenir o enfrentar los efectos de la crisis.

La permanencia o duración de las funciones de este Consejo es de carácter temporal y depende de la prolongación de las circunstancias de crisis que amenazan a la economía y al sistema financiero.

Artículo 2. Designase a los miembros del Consejo Directivo del Programa de Estímulo Financiero, que estará integrado por las siguientes personas:

Por el Sector Público:

1. 1. El Gerente General del Banco Nacional de Panamá: Juan Ricardo De Dianous.
2. 2. El Gerente de Riesgo del Banco Nacional de Panamá: Juan Russo

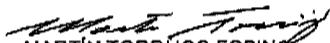
Por el Sector Privado:

3. 3. Ricardo de la Espriella Toral
4. 4. José Díaz Seixas
5. 5. Montague Belanger

Artículo 3: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HECTOR ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO No. 159
(de ~~27~~ de Oct. de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro de Gobierno, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a CÉSAR A. ROBLES C., actual Secretario General, como Viceministro de Gobierno, Encargado, del 31 de octubre al 5 de noviembre de 2008, inclusive, por ausencia de SEVERINO MEJÍA M., titular del cargo, quien viajará por asuntos personales.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~27~~ días del mes de Oct. de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN AG-0354-2009

Por medio de la cual se agrega el artículo 83-A, a la Resolución JD-05-98, se dictan normas para el trámite de guías de transporte forestal, de productos forestales provenientes de los embalses de agua del Canal de Panamá, se delegan funciones y se dictan otras disposiciones.

La Suscrita Ministra en Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en pleno uso de las facultades a ella conferidas por la ley, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece el deber del Estado de reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales se lleven a cabo racionalmente y de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece los principios y normas básicos para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, al tiempo que ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que la precitada Ley, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que entre los principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, se encuentran el definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial, para la protección conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental.

Que la Ley 1 de 1994, sobre Legislación Forestal de la República de Panamá tiene por finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República de Panamá.

Que el artículo 48 de la Ley 1 de 1998 establece que: "El trasporte de productos y subproductos forestales nacionales o importados, dentro del territorio nacional, deberá efectuarse bajo el amparo de guías de transporte forestal, expedida por la ANAM".

Que en este mismo sentido el artículo 49 de la precitada norma dispone que "Ningún producto o subproducto forestal podrá transportarse dentro del territorio nacional sin la guía correspondiente, extendida por la ANAM... y retendrán los productos que sean movilizados sin guías de transporte, para la investigación correspondiente y decisión ulterior..."

Que en virtud de la Resolución No.073-97, se autorizó a la Administración General de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) para que con el INRENARE mediante contratación directa se otorguen concesiones sobre un área de 12,000 hectáreas ubicadas en el sector oeste del Lago Gatún, para la extracción de madera sumergida y áreas para centros de acopio en las comunidades de Lagarterita, Escobal y la Tronosa.

Que en nota dirigida a la Administración General de la ANAM, el 25 de marzo de 2002, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), manifiesta que las concesiones de extracción de troncos se han otorgado en áreas inalienables de la Nación, bajo administración privativa de la ACP (Lago Gatún), por lo que solicitan se suspendan las extracciones de troncos.

Que a través de Acuerdo No. 90 de 28 de enero de 2005, "Por medio del cual se modifica el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios" la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá acuerda adicionar párrafo al artículo 5 del reglamento antes descrito, el cual señala:

"Artículo 5. La Autoridad podrá explotar directamente o celebrar contratos con particulares para el uso de las instalaciones, muebles y otros bienes en las riberas del canal o en sus aguas y áreas adyacentes, o la realización de actividades y servicios en las mismas, sea que formen parte de su patrimonio o que estén bajo su administración..."

Parágrafo transitorio: El Administrador podrá otorgar concesiones directas para la extracción de troncos adheridos al lecho del lago Gatún a las empresas que recibieron concesión para ello de la Autoridad Nacional del Ambiente antes del año 2000 y suspendieron dichas extracciones como consecuencia de solicitud de la Autoridad del Canal. Estas concesiones se otorgarán a la tarifa establecida por la Autoridad, sujetas al cumplimiento de los términos y condiciones que ésta indique, sólo por el término que restaba de la vigencia de la concesión original al momento en que suspendieron las extracciones".

Que atendiendo a lo anterior, a través de nota S/N dirigida por parte de la Autoridad del Canal de Panamá a la ANAM el 15 de marzo de 2005, se solicitan copias de los expedientes de cada una de las actividades de extracción que fueron suspendidas a solicitud de la ACP, lo cual fue atendido a través de la nota AG-0734-2005.

Que a la fecha y tal como consta en comunicación que se recibiera el pasado 26 de marzo del año que transcurre, la ACP ha celebrado siete contratos de concesión del derecho a extraer troncos adheridos al lecho del lago Gatún.

Que estos troncos están siendo aprovechados por las empresas que han sido contratadas y constituyen especies forestales generadoras de productos forestales, tal y como se define en la Resolución JD-05-98, por medio de la cual se regula la Ley 1 de 1994, Forestal de la República de Panamá, por lo que requieren guías de transporte para su movilización en el territorio nacional, y para su exportación.

Que manifiesta la Autoridad del Canal de Panamá, que por el monto que paga cada uno de sus concesionarios, se les permite cortar los troncos y colocarlos dentro de la cota del Lago. La ACP verifica el cumplimiento de los requisitos ambientales y contractuales, indicándoles las medidas técnicas que deben seguir para el cumplimiento de las mitigaciones establecidas en el contrato. Todo esto de acuerdo a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la ACP, por lo que según se expresa en su nota y los contratos, no aplican a estas actividades específicas, otros requisitos o disposiciones legales o reglamentarias.

Que en este sentido, las empresas que han sido contratadas para la extracción de estos troncos requieren del trámite de guías de transporte y que la Autoridad del Canal de Panamá, no tiene competencia para este trámite, la Suscrita Ministra en Asuntos relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General del Ambiente, atendiendo a las consideraciones antes descritas,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar el artículo 83-A, a la Resolución JD-05-98, por medio de la cual se regula la Ley Forestal de la República de Panamá, el cual quedará así:

"Artículo 83-A: Para adquirir una guía de transporte para productos y subproductos forestales, derivados de los troncos extraídos de los lagos constitutivos del Canal de Panamá, el interesado deberá presentar copia autenticada del contrato que para este efecto tenga con la Autoridad del Canal de Panamá, donde se le autorice para la extracción de dichos troncos y se le permita su aprovechamiento u otorgue los derechos sobre estos bienes.

Una vez presentada esta información, la ANAM, a través del Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal emitirá certificación que valide la presentación conforme de los documentos, de modo que los interesados puedan realizar sus trámites en la Administración Regional de ANAM más próxima al sitio de sus actividades.

Para llevar a cabo este trámite ante las administraciones regionales, cada interesado, deberá presentar esta certificación del DEMAFOR, así como informe de inventario, debidamente avalado por la ACP, en virtud del cual se certifiquen los volúmenes extraídos y las especies".

SEGUNDO: Facultar a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, para que a través del Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal, conforme los expedientes relacionados con este tema, y fiscalice el cumplimiento en cuanto a la presentación de informes de inventario (volúmenes extraídos) y de manejo ambiental.

TERCERO: Comunicar a los interesados que cualquier actividad que se desarrolle en torno al aprovechamiento de estos troncos, que requiera por sus características la presentación de un estudio de impacto ambiental, deberá regirse por las normas correspondientes a esta materia, de acuerdo a la competencia de la ANAM.

CUARTO: Se delega a las administraciones regionales para la atención del trámite y cobro de las guías de transporte forestal, relacionadas con los productos y subproductos forestales, derivados de los troncos extraídos de los lagos constitutivos del Canal de Panamá de acuerdo al contenido de la legislación forestal vigente. Una vez iniciados estos trámites, cada administración regional enviará mensualmente informe de esta gestión a la Administración General, para efectos de fiscalización.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 120, 316 y ss de la Constitución Política de la República, Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, Ley 1 de 1994, Legislación Forestal, Resolución JD-05-98, regulación de la Ley Forestal.

Dada en Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

Ligia Castro de Doens

Ministra en Asuntos relacionados

con la Conservación del Ambiente y

Administradora General.

LCdeD/HM/becch.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN AG-0360-de 2009

LA SUSCRITA MINISTRA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE Y ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, estableció en el artículo 119, que "El Estado y todos los habitantes del territorio Nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas".

Que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, para orientar, condicionar y determinar el comportamiento del sector público y privado, los agentes económicos y la población en general para la conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente.

Que la Ley General del Ambiente en su artículo 18 crea la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente, como órgano de consulta de la Autoridad Nacional del Ambiente, para la toma de decisiones de trascendencia nacional e intersectorial, que también podrá emitir recomendaciones al Consejo Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo 57 de 2000 por medio del cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 3 de 2009, establece en su artículo 10, que los representantes de la sociedad civil ante la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente, serán escogidos de ternas presentadas por cada uno de los grupos por sector.

Que en virtud que la sociedad civil tiene un importante papel para analizar los temas ambientales, hacer recomendaciones y propuestas dentro de las Comisiones Consultivas Ambientales, se busca incrementar su participación.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la apertura de la convocatoria pública para la nominación y presentación de las ternas correspondientes a cada sector, según reunión plenaria que se realice para estos efectos.

SEGUNDO: Establecer un período de veinte (20) días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en Gaceta Oficial, para que las agrupaciones por sector, presenten las ternas ante la Autoridad Nacional del Ambiente.

TERCERO: Designar a la Dirección de Fomento a la Cultura Ambiental, de modo que reúna las nominaciones presentadas por los representantes de la sociedad civil, para que en un término no mayor de dos (2) días hábiles, transcurridos luego del vencimiento de los veinte (20) días de convocatoria, gestione el envío de dicha documentación a la Presidencia de la República, para el trámite de selección.

CUARTO: La presente Resolución surtirá efectos, una vez haya sido publicada en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: La Constitución Política, Ley 41 de 1 de julio de 1998 "Ley General del Ambiente", El Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000 "Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", Que el Decreto Ejecutivo N°3 de 26 de enero de 2009, "Que modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 57 de 16 de marzo de 2000, por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales" y demás normas concordantes.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

Panamá, veinte (20) de mayo de 2009.

LIGIA CASTRO de DOENS

Ministra en Asuntos Relacionados

con la Conservación del Ambiente

y Administradora General de la ANAM

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007).

VISTOS:

La firma forense Orillac, Carles y Guardia, actuando en nombre y representación de la Asociación de Copropietarios del P.H. Coco's View, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad con la finalidad que se declare nulo por ilegal, el Permiso de Construcción N° 163-99 del 22 de febrero de 1999, emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de la Alcaldía de Panamá.

La demanda fue admitida por la Sala Tercera mediante Auto de 21 de marzo de 2003, en la que igualmente se ordenó correr traslado de la misma al Director de Obras y Construcciones Municipales de la Alcaldía de Panamá, a la empresa RUMISA, S.A. y a la Procuradora de la Administración.

LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.

En la demanda se formula una pretensión contencioso administrativa de nulidad consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera para que ésta declare la nulidad por ilegal del Permiso de Construcción N° 163-99 de 22 de febrero de 1999, dictado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de la Alcaldía de Panamá, por medio del cual se le concede a la empresa Yinh y Asociados, S.A., permiso de construcción de un edificio de dos losas de cemento, de 12 pisos típicos, fincas N° 17386 y 15755, ubicadas en la Urbanización Coco del Mar, Calle Tercera, Corregimiento de San Francisco.

Sostiene el apoderado judicial del demandante que el acto impugnado ha infringido los artículos 12 y 83 del Acuerdo Municipal N° 116 de 9 de julio de 1996, el artículo 2 del Decreto N° 456 de 23 de septiembre de 1998, el artículo 752 del Código Administrativo y los artículos 3 y 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Las normas que se alegan infringidas son del siguiente tenor literal:

ACUERDO MUNICIPAL N° 116 DE 9 DE JULIO DE 1996.

ARTÍCULO 12: Los Permisos de Construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El Permiso de Construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

ARTÍCULO 83: Cuando la construcción o parte de ella se hubiese ejecutado o se esté ejecutando en contravención Preliminares aprobados o anteproyectos para Permiso Preliminares aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las Normas de Desarrollo Urbano o las disposiciones del presente Acuerdo, el Director de Obras y Construcciones Municipales, previo Informe Técnico, notificará al Alcalde de esta situación y solicitará la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando dichas anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando no sean susceptibles de corrección previa evaluación técnica realizada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, ésta podrá ordenar a expensas del propietario, la demolición de parte o totalidad de la obra, que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

PARÁGRAFO: Mediante el presente Acuerdo, el Alcalde delega en el Director de Obras y Construcciones Municipales y en su defecto el Jefe de Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones la facultad de suspender las obras que se ajusten al fiel cumplimiento del presente acuerdo, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva. Queda prohibido a cualquier otra dirección municipal, ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en el presente Acuerdo, cuya competencia es de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

DECRETO N° 456 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

ARTÍCULO 2: Los Permisos de Construcción se extenderán en un término no mayor de 30 días, conforme al siguiente trámite interno:...

2. El Arquitecto Analista registra y analizará que el anteproyecto cumple con todos los requisitos del acuerdo N° 116 de 1996 y las Normas de Desarrollo Urbano. En base a ello, dicta una Resolución determinando si el mismo puede ser aprobado o aprobado condicionalmente o improbadado, y la pasará al Jefe de Aprobación de Planos y Permisos para su revisión.

...

CÓDIGO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 752: Las autoridades de la República han sido instituidas para proteger a todas las personas residentes en Panamá, en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos.

También han sido instituidas para la administración y fomento de los intereses públicos, a fin de que marchen con la apetecida regularidad y contribuyan al progreso y engrandecimiento de la Nación.

LEY N° 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973.

ARTICULO 3: Las autoridades municipales tienen deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

ARTICULO 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...

15. Reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras...

Estima la parte demandante que la violación del artículo 12 del Acuerdo Municipal N° 116 de 9 de julio de 1996, consiste en que el permiso de construcción impugnado no ha cumplido con las disposiciones que le anteceden y que se deben cumplir tal cual lo señala el artículo que se estima vulnerado. En este sentido, el demandante hace mención del artículo 4 del mismo Acuerdo Municipal y señala que de su lectura queda claro que "el permiso de construcción se emite si la solicitud del mismo cumple con las normas de desarrollo urbano vigentes y con el uso de suelo correspondiente". Según el apoderado de la parte actora, "la zonificación de las fincas N° 17386 y 15755 es de R2-A (Mediana Densidad) y el permiso de construcción impugnado es para una zonificación o uso de suelo RM1 (Residencial de Alta Densidad) es decir, que este permiso no cumple con el uso de suelo correspondiente y en consecuencia se están violando las normas de desarrollo urbano vigentes."

Sostiene la parte actora que también se ha violado el artículo 83 del Acuerdo Municipal N° 116 de 1996, toda vez que el permiso de construcción N° 163-99 debió ser suspendido a raíz de la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 69-97 de 4 de agosto de 1997, misma que con posterioridad fue declarada ilegal. Opina el demandante que "al no ordenarse la demolición del edificio que se ha construido sobre una zonificación que no le corresponde se está incumpliendo con esta disposición."

De igual manera, se advierte que el acto administrativo ha infringido el artículo 2 del Decreto 456 de 23 de septiembre de 1998 de manera directa por omisión, pues "de hacerse un análisis al que en la norma se alude, indefectiblemente se debe concluir que el edificio a construir era para una zonificación que permite un uso habitacional de 2,800 personas, sobre las fincas con código vigente en ese momento para tan sólo 300 personas."

Asimismo, en cuanto al artículo 752 del Código Administrativo, afirma la parte actora que éste ha sido contravenido de forma directa por omisión, luego que el funcionario público responsable de la realización del acto impugnado "omitió deliberadamente cumplir con las normas reglamentarias que le facultan, en principio, para suspender la ejecución de obras violatorias de esas normas, omisión que se hizo en franco detrimento de los intereses públicos."

En adición, en la demanda interpuesta se manifiesta que el acto impugnado violó los artículos 3 y 17 de la Ley 106 de 1973 de manera directa por omisión. Según el demandante, la violación de estos artículos se da porque "el expedidor del Permiso de Construcción, que es el servidor público con mayor obligación de hacer respetar esa normativa" permite la construcción de una edificación "que permite un uso habitacional superior al establecido en la normativa urbana aplicable, situación que a su vez conlleva problemas de salubridad y desarrollo urbano de trascendencia."

INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

Mediante nota No. 492-DOYCM de 27 de marzo de 2003, el Director de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, rindió el respectivo informe explicativo de conducta en donde expone lo siguiente:

En ese sentido le informo que el anteproyecto N° 289-98 ingresó en esta Dirección el día 11 de mayo de 1998. Este presentó el diseño de un Edificio para Apartamento localizado en Avenida 3 J Sur del Sector de Coco del Mar, Corregimiento de San Francisco.

Adjunto a esta solicitud se presentó la Resolución N° 69-97 del 4 de agosto de 1997, concedido por el Ministerio de Vivienda, por la cual se otorga el cambio de uso de suelo de R2-A (Residencial de Mediana Densidad) a RM-2 (Residencial de alta densidad).

Este anteproyecto fue analizado y aprobado el día 06 de junio de 1998, según lo indicado en el Capítulo II del Acuerdo Municipal N° 116 del 9 de julio de 1996 y las Normas de Desarrollo Urbano vigente.

Una vez cumplido con la etapa de la revisión del anteproyecto, los promotores del proyecto ingresaron los planos originales al cual se le asignó la numeración P.O.#416-98, el día 02 de octubre de 1998 para su análisis y aprobación por parte de todos los miembros e instituciones estatales que conforman la Ventanilla Única de esta Dirección, finalizando este proceso el 14 de enero de 1999 con el refrendo del Director de Obras y construcciones Municipales.

Cabe destacar que la revisión a la cual hicimos referencia en el párrafo anterior se realizó tomando en consideración todas las normas, leyes, resoluciones, acuerdos y decretos municipales vigentes que regulan la Materia de Construcción.

Una vez aprobado el Plano Original P.O.Nº 416-98 por todas las instituciones antes enunciadas que conforman la Ventanilla Única, los promotores y responsables de la obra procedieron a presentar la documentación correspondiente conforme lo establece el Acuerdo Municipal Nº 116 del 9 de julio de 1996, para solicitar el Permiso de Construcción del proyecto. Dicha solicitud de Permiso de Construcción fue recibido el día 10 de febrero de 1999 y expedido el día 22 de febrero de 1999, bajo la numeración P.C.#163-99.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, la Procuradora de la Administración, contestó la demanda mediante Vista Nº 422 de 30 de junio de 2003, en la cual se opone a las pretensiones de la parte demandante, y en lo medular presenta las siguientes consideraciones:

En relación a este caso, a la impugnación del Permiso de Construcción, es oportuno señalar que los demandantes, de manera coetánea debieron impugnar el Permiso de Construcción, que ahora se debate en el presente proceso, máxime que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, lo advirtió al momento de analizar la solicitud de suspensión provisional de la Resolución Nº 69-97 de 4 de agosto de 1997, emitida por el Ministerio de Vivienda.

Por otro lado, estimamos que son atendibles las consideraciones expuestas por el Director de Obras y Construcciones Municipales, en el Informe Explicativo de Conducta, ya que al momento de resolver la petición sobre el permiso de Construcción, se encontraba vigente la Resolución Nº 69-97 de 4 de agosto de 1997, concedido por el Ministerio de Vivienda, por la cual se otorga el cambio de uso de suelo de R2-A (Residencial de Mediana Densidad) a RM-2, y en atención a la presunción de legalidad, de estas resoluciones se otorgó el Permiso de Construcción respectivo, que ahora se impugna.

Ahora bien, si lo que se pretende es la demolición de la obra, es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XIV "Permiso de Demolición", del Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, no existe causal alguna que establezca la demolición por incumplimiento de las normas de desarrollo urbano; en consecuencia, existe una limitante para el funcionario de ordenar la demolición, toda vez que su actuación esta constreñida al principio de legalidad, y no puede realizar aquello que la ley no contempla de manera detallada, como sucede en el caso subjúdice, en el que se ha declarado la nulidad de acto administrativo de rezonificación efectuado por el Ministerio de Vivienda.

...

Por tanto, somos del criterio que de acuerdo a lo dispuesto, en el Parágrafo del Artículo 83, del Acuerdo Municipal Nº 116 de 1996, el Director de Obras y Construcciones Municipales, debió ordenar la suspensión de las obras que no se ajustarán al fiel cumplimiento del Acuerdo Nº 116 de 1996, sin embargo, no se puede pretender ahora, la demolición de dicho bien inmueble, toda vez que esta acción legal esta vedada para las autoridades municipales.

DECISIÓN DE LA SALA.

La Sala pasa a examinar los cargos que se le imputan al acto administrativo impugnado, con la finalidad de resolver la presente controversia.

Observa esta Superioridad, que el acto impugnado fue expedido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales el día 22 de febrero de 1999, y por medio del mismo se concede permiso a Yinh y Asociados, S.A. para la construcción de un edificio de 2 losas de cimiento y 12 pisos típicos en las fincas 17386, tomo 436, folio 52 y 15755, tomo 401, folio 500 ubicada en el corregimiento de San Francisco, urbanización Coco del Mar.

Esta Sala observa que el argumento fundamental de la parte actora al explicar la forma en que se violaron las distintas disposiciones legales que se estiman infringidas, gira básicamente en torno a que el permiso de construcción Nº 163-99 debe ser declarado ilegal porque "avala la construcción de una edificación que no es consona con la zonificación que rige sobre el terreno sobre el cual esta edificación ha sido levantada". Así, de la lectura del libelo de demanda, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora en el hecho octavo señala lo que consideramos es el punto medular de la presente demanda, a saber:

El permiso objeto de esta demanda, se emitió porque se consideraba que la zonificación del área era RM-1 (alta densidad), pero al demostrarse que la zonificación del área es R2-A (mediana densidad), debemos entender que el permiso de construcción Nº 163/99 del 22 de febrero de 1999 es nulo ya que la resolución que sirvió de base para que este permiso

fuera emitido perdió sustento de manera provisional a partir del 11 de junio de 1999, y de manera definitiva, a partir del fallo del 3 de mayo de esta sala.

Este Tribunal Colegiado observa que el demandante estima que el permiso de construcción objeto del presente negocio fue emitido tomando como fundamento la Resolución N° 69-97 de 4 de agosto de 1997 emitida por el Ministro de Vivienda, cuyos efectos fueron suspendidos provisionalmente y, con posterioridad fue declarada su ilegalidad mediante Sentencia de 3 de mayo de 2002. Sin embargo, es prudente transcribir la parte final del Auto de 11 de junio de 1999 en donde se suspende provisionalmente la Resolución N° 69-97 de 4 de agosto de 1997, y se hace la siguiente aclaración:

No obstante, esta Superioridad debe aclarar a los petentes, que la suspensión de la resolución que aprobó la rezonificación no conlleva implícita la suspensión de las labores de construcción del proyecto COCO'S PALACE. En primer término, porque el acto acusado es el acto que aprueba la rezonificación, y no el permiso de construcción.

En este sentido es de resaltar, que para realizar dicha obra se requiere del permiso de construcción respectivo, y nada indica que el mismo haya sido indebidamente otorgado, y que en caso de que así fuere, la consecuencia o sanción prevista en la ley fuese la suspensión o demolición de la obra, según el estado de la misma.

De lo antes citado podemos ver que en aquella oportunidad, la Sala se pronunció señalando que la suspensión de la Resolución N° 69-97 de 4 de agosto de 1997, no conlleva la suspensión de la construcción. De igual forma, podemos observar los señalamientos del Director de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, en su informe explicativo de conducta donde indica que el permiso de construcción se otorgó cumpliendo con las leyes, los Acuerdos Municipales y las normas de desarrollo urbano, toda vez que se analizó y aprobó debidamente el anteproyecto y los planos originales. Asimismo, advierte que los responsables de la obra presentaron toda la documentación requerida para solicitar un permiso de construcción, mismo que fue otorgado considerando que cumplía con las normas de desarrollo urbano y con el uso de suelo vigente en ese momento, nos referimos a que se evaluó tomando como fundamento el cambio de uso de suelo de R2-A a RM1 sobre las fincas N° 17386 y 15755, aprobado mediante Resolución N° 69-97 de 4 de agosto de 1997. Así, podemos agregar que al momento de la emisión del permiso de construcción, la Resolución N° 69-97 era legal, es decir, que el uso de suelo vigente era RM1 (alta densidad).

Desde este prisma y tomando en cuenta que la declaratoria de nulidad tiene efectos hacia el futuro, es decir, que no afecta los actos administrativos expedidos antes de un Fallo Jurisprudencial, es importante señalar que debe considerarse válido y legal el permiso de construcción N° 163-99 expedido con fundamento en la Resolución 69-97 de 4 de agosto de 1997 puesto que fue emitido antes de la Sentencia de 3 de mayo de 2002 que declaraba la nulidad de la Resolución antes mencionada. Sobre este punto es importante transcribir lo externado en Sentencia de 30 de julio de 2001, que es del tenor siguiente:

A propósito de esta afirmación, la Sala Tercera debe recordar que en las acciones de nulidad, sólo procede la declaratoria de ilegalidad de actos de carácter general, con efectos hacia el futuro, y no el restablecimiento de derechos subjetivos, tal y como este Tribunal ha reiterado en diversas ocasiones, al explicar los efectos de la declaratoria de nulidad de un acto administrativo.

Para ilustrar el punto, se reproducen a continuación los fragmentos pertinentes de las resoluciones de 14 de junio de 1995, 23 de marzo de 1999 y 13 de mayo de 1999, en que esta Superioridad indicaba lo siguiente:

"...la simple declaratoria de nulidad, es decir, las que se decretan dentro de las demandas Contencioso Administrativo de Nulidad como acción popular, producen efectos ex-nunc, hacia el futuro, más no ex-tunc, hacia el pasado, por lo que sus consecuencias no se retrotraen al periodo o tiempo anterior a la publicación de la declaratoria de nulidad..."

(Sentencia de 14 de junio de 1995, Citada en sentencia de 13 de mayo de 1999, Registro Judicial Mes de Mayo de 1999, pág. 468)

"Sin embargo las sentencias que declaran la nulidad de un acto administrativo tienen efectos hacia el futuro y no hacia el pasado, y como las Resoluciones No. 31 y 31-1 de 20 de abril de 1995 fueron proferidas, fundamentándose en el Resuelto No. 397 de 1993 modificado por el Resuelto No. 153 de 1994, con anterioridad a la sentencia de 7 de mayo de 1998, entonces las situaciones jurídicas surgidas durante la eficacia del acto declarado ilegal, no pueden ser invalidadas por la declaratoria de nulidad" (Sentencia de 23 de marzo de 1999, Registro Judicial Mes de Marzo de 1999, págs. 571-575)

"...y los trámites que la autoridad demandada siguió para otorgarla, fundamentándose ambos en el Resuelto No. 397 de 1993, fueron legales hasta tanto no fue declarada su ilegalidad por esta Corporación y los efectos que produjo en el pasado al crear derechos subjetivos a favor de personas naturales o jurídicas, como lo es el caso de la Resolución No. 31-1 de 1995, no pueden ser revocados, sino que mantienen su validez y subsisten en el tiempo."

(Sentencia de 13 de mayo de 1999, Registro Judicial Mes de Mayo de 1999, págs. 465-470)

Por otra parte, señala el demandante que "al no ordenarse la demolición del edificio que se ha construido sobre una zonificación que no le corresponde se está incumpliendo" con el artículo 83 del Acuerdo Municipal N°116 de 1996. En este punto, resulta significativo evocar la Sentencia de la Sala Tercera de 16 de julio de 2001, que a la letra advierte que la

terminación de una obra implica el agotamiento de todos los efectos jurídicos del permiso de construcción impugnado:

De acuerdo al examen que antecede, la Corte concluye que el Permiso de Construcción otorgado en 1999, no viola las normas invocadas por el recurrente. Ello, sin perjuicio de que el permiso impugnado autorizaba la construcción de una obra que, según parece desprenderse de autos, ya ha concluido, lo que implicaría el agotamiento de todos los efectos jurídicos del acto impugnado. (Cfr. sentencia de la Sala Tercera de 4 de agosto de 2000)

De conformidad con el análisis previo, esta Superioridad considera que el Permiso de Construcción N°163-99 de 22 de febrero de 1999, no vulnera las normas que la parte demandante estima se han infringido.

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA QUE NO ES ILEGAL, el acto administrativo contenido en el Permiso de Construcción N° 163-99 de 22 de febrero de 1999 emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá.

Notifíquese.

VICTOR L. BENAVIDES P.

WINSTON SPADAFORA F.

HIPOLITO GILL SUAZO

JANINA SMALL

Secretaria

República de Panamá

Resolución N° 2009-08

(29 de abril de 2009)

La Junta Directiva

de la Lotería Nacional de Beneficencia

en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que en la Reunión Ordinaria N° 2009-03 de 29 de abril de 2009, el Director General, sometió a consideración de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 13 del Artículo Decimoctavo Decreto de Gabinete N° 224 del 16 de julio de 1969, introducir modificaciones al Plan de Incentivos de la Lotería Nacional de Beneficencia que se encuentra regulado por la Resolución N° 2008-34, del 28 de octubre de 2008.

Señala la Dirección General que lo ejecutado, hasta ahora, en materia del relanzamiento de nuestros Sorteos: El Sorteo de Oro, la incorporación de los incentivos a los Sorteos Extraordinarios y al Sorteo Tres Golpes en el Gordito del Zodíaco, la nueva regulación para la entrega de los premios de incentivo ha producido una enriquecedora experiencia,

que nos arroja importante información para revisar, sopesar y desarrollar los ángulos más importantes del Plan de Incentivos y, ello nos lleva a concluir en la necesidad poner mayor énfasis en nuestras ofertas a las preferencias sectoriales del mercado, desarrollando mecanismos de mercadeo y publicidad que impacten en los patrones de consumo de nuestros clientes.

El desempeño de lo realizado en el año 2008 y lo que va del año 2009 nos indica la certeza del camino emprendido, para muestra de ello presentamos los más importantes indicadores del desempeño financiero de la institución en los dos primeros meses del año:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

ESTADO DE RESULTADOS

ENERO-FEBRERO 2009

En Balboas (B/.)

EMISION 80, 737,365

DEVOLUCIÓN 5, 370,440

% DE DEVOLUCION 6.6 %

VENTAS 75, 366,925

PREMIOS 53, 012,415

GANANCIA 22, 820,387

OTROS INGRESOS 773,587

INGRESOS 2009 23, 128,097

INGRESOS PRESUPUESTO LEY 22, 021,568

SUPERAVIT DE INGRESOS 1, 106,529

% DE INCREMENTO 5.0 %

Se reitera la convicción de que el Plan de Incentivos que lleva a cabo esta institución en los Sorteos de Oro, los Sorteos Extraordinarios y el Gordito del Zodíaco no ha brindado todo su potencial, falta establecer mecanismos adicionales que nos permitan su fortalecimiento, considera que con los recursos existentes se pueden establecer modalidades de Sorteo adicionales a la establecidas, estos son:

El Sorteo "Tres Golpes" o popular (Chances).

El Sorteo "Ordinario" (Billetes).

.El incentivo denominado **"4 ESQUINAS"** en la modalidad del Sorteo "Ordinario" (Billetes) se propone:

Premiar el Sorteo "Ordinario" (Billetes) de los Sorteos de Oro, con un incentivo que podrá consistir en una suma de dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles al número favorecido, de la siguiente manera:

1. Con el primero y el cuarto número del primer y tercer premio (las esquinas) del Sorteo de Oro, miercolito o dominical, respetándose el orden en que fueron obtenidos.
2. Utilizando la serie y el folio de los billetes de Lotería con los números favorecidos que resulten de la combinación anteriormente descrita.
3. utilizando las letras que se obtengan en el primer premio, para que la combinación de las mismas se premie con los números favorecidos en el numeral primero.
4. En caso de la existencia de multiplicidad de ganadores, debe realizarse el pago del incentivo ofrecido a cada uno de los que resulten ganadores.

Se reitera el lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 2008-34, del 28 de octubre de 2008, en el sentido que "El costo del Plan de Incentivos, en ningún caso, podrá exceder la disponibilidad presupuestaria."

Además, se persigue dejar expresamente establecido que, en los Sorteos Extraordinarios, los premios de incentivos establecidos no permiten la opción del acumulado, en el caso de que no resulten ganadores en el respectivo sorteo.

Que conforme con lo establecido en el numeral trece (13) artículo decimooctavo (18) del Decreto de Gabinete 224 de 16 de julio de "Adoptar las resoluciones del caso en los demás asuntos que le someta el Director General o planteen sus miembros o que estime necesario para el más efectivo cumplimiento de los fines de la Entidad".

En consecuencia,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE el incentivo denominado **"4 ESQUINAS"** en la modalidad del Sorteo "Ordinario" (Billetes); éste podrá consistir en una suma de dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles al número favorecido, de la siguiente manera:

1. Con el primero y el cuarto número del primer y tercer premio (las esquinas) del Sorteo de Oro, miercolito o dominical, respetándose el orden en que fueron obtenidos.
2. Utilizando la serie y el folio de los billetes de Lotería con los números favorecidos que resulten de la combinación anteriormente descrita.
3. utilizando las letras que se obtengan en el primer premio, para que la combinación de las mismas se premie con los números favorecidos en el numeral primero.
4. En caso de la existencia de multiplicidad de ganadores, debe realizarse el pago del incentivo ofrecido a cada uno de los que resulten ganadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los Sorteos Extraordinarios el Plan de Incentivos establecido no permite la opción del acumulado, en el caso de que no resulten ganadores del premio en el respectivo sorteo.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento al artículo Tercero de la Resolución N° 2008-34, del 28 de octubre de 2008 corresponde al Director General regular todo lo relativo al desarrollo e implementación de este incentivo.

ARTÍCULO CUARTO: El costo del Plan de Incentivos, en el Sorteo "Tres Golpes" o popular (Chances) y en el Sorteo "Ordinario" (Billetes), sea en los Sorteo de Oro, Extraordinario y Gordito del Zodiaco, en ningún caso, podrá exceder la disponibilidad presupuestaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 8 del Artículo decimoctavo (18) del Decreto de Gabinete N° 224 de 16 de julio de 1969.

Comuníquese y Cúmplase.

Por la Junta Directiva,

LICDO. SEVERINO MEJÍA

Presidente, a.i.

LICDA. GRACIELA M. MARTÍNEZ

Secretaría de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOMÉ

ACUERDO N°003

Febrero 27, DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ ADOPTA EL PROYECTO DE DEPÓSITO FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, EN EL ÁREA DESTINADA PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FONDOS INDISPENSABLES PARA SU EJECUCIÓN.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que es de urgencia notoria la admisión y aprobación del Proyecto de Depósito Final de los Desechos Sólidos en el área del Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé (sitio número 5, ubicado en el camino existente a la mano derecha de El Cruce, a una distancia de 6 Kilómetros de la Carretera Panamericana y 1.4 Kilómetros del Cruce, el cual dará solución a la problemática que genera la recolección, mala disposición y tratamiento de los desechos sólidos, en el Distrito de Penonomé.

Que para la ejecución de este Proyecto, se requieren los financiamientos necesarios e indispensables, ya que su financiamiento es apremiante para la solución del problema a que se refiere este Proyecto;

Que para la obtención de los fondos requeridos, se debe autorizar al Señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé a fin de que pueda lograr los fondos que sean necesarios para la realización del mencionado Proyecto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR Y APROBAR el Proyecto de Depósito Final de los Desechos Sólidos, en el área destinada para la ejecución del mismo y se autoriza al Señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé para la obtención de los fondos indispensables para su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé para que pueda obtener los fondos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto de Depósito Final de los Desechos Sólidos relacionado con este Acuerdo.

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

Fundamento Legal: Artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Penonomé, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

H.C. HILGAN ALVARADO

ESPINOSA R.

Presidente del Consejo Municipal

De Penonomé.

H.C. SEBASTIAN

Vice - Presidente

YAJAIRA E. SÁNCHEZ R.

Secretaria General

ACUERDO NO. 15

DEL 7 DE OCTUBRE DE 2008

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A PRESENTAR LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EN APOYO A LA DESCENTRALIZACION.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Antón, fue beneficiado con los proyectos de PRODEM con una partida de B/. 280.000.00 procedentes de los recursos del canal.
2. Que esta partida se destinara para realización de obras de infraestructuras que realcen los sectores cultural, deportivos y de servicios de este Distrito.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el designio de la partida para los siguientes proyectos:

Proyecto de Rehabilitación y Mejoras al Matadero Municipal de Antón

Proyecto de Rehabilitación el Gimnasio Municipal de Antón**Proyecto de Rehabilitación de las Estructuras del Estadio de Bola Suave****Proyectos de Reformas a las instalaciones del Palacio Municipal de Antón**

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su aprobación, Sanción y Promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2008 (2008).

H. R. ADRIAN GAMBOA

Presidente del Consejo Mpal.

Licda. LINETH E. PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON.

ANTÓN, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

SANCION NO. 15

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO NO. 15 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ANTON A PRESENTAR LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EN APOYO A LA DESCENTRALIZACIÓN.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

Cúmplase

ROGER DIVER RIOS

ALCALDE MUNICIPAL

RICARDO SAMANIEGO

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN NO. 5

DEL 26 DE FEBRERO DE 2009.

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, CEDE AL MINISTERIO DE SALUD UN GLOBO DE TERRENO SEGREGADO DE LA FINCA 11256, TOMO 1564, FOLIO 90, PARA USO DEL CENTRO DE SALUD DE RÍO HATO CON UN ÁREA DE 1450.35 MTRS 2.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad del Consejo Municipal emitir Globos de terreno de las Fincas Municipales del Distrito.
2. Que el Ministerio de Salud posee un Centro de Salud en el Corregimiento de Río Hato ubicado en la Finca Municipal 11256 y es deber de esta institución segregar un lote de terreno a dicho Ministerio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ceder al Ministerio de Salud un globo de terreno segregado de la finca 11256, Tomo 1564, Folio 90 propiedad del Municipio de Antón con un área de 1450.35 MTRS, solicitado para uso del Centro de Salud de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé cuyos linderos son:

- Norte: Finca Municipal ocupado por Club de Jubilados y Pensionados de Río Hato.
- Sur: Calle 3ra. Sur
- Este: Finca Municipal ocupado por Bolívar Herrera Espinosa y Rubén Delgado.
- Oeste: Ave. 3ra. Este

ARTICULO SEGUNDO: Con esta resolución el Consejo otorga los derechos al MINISTERIO DE SALUD para que tramita la titulación del mismo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H. R. Adrián Gamboa W.

Presidente del Consejo Mpal

Licda. Lineth E. Pérez L.

Secretaria

AVISOS

AVISO. En cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, el negocio denominado **MINI SUPER DAVID**, con registro comercial tipo B, con numeración 3291, del 17 de septiembre de 2001 y aviso de operación 8-510-452-2008-112040, ubicado en el sector de la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, barriada Cristo Rey, Calle Central, propiedad del señor **JORGE EMILIO CHUNG GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-510-452, hace constar que dicho negocio ha sido traspasado o cedido al señor **GUOLUN MO FENG**, varón, panameño naturalizado, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-19-794. L. 201-318755. Tercera publicación.

—
REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-103461. QUE LA SOCIEDAD: **PANAMA MOTOR, CORP.** Se encuentra registrada la Ficha: 483144, Doc. 763083, desde el catorce de abril de dos mil cinco. DISUELTA. Que mediante Escritura Pública 3408 del 20 de abril de 2009 la Sociedad PANAMA MOTOR, CORP. sea disuelta la cual consta en Doc. 1568102, Ficha 483144 en la Sección de Mercantil el 28 de abril de 2009. - Que sus suscriptores son: (1) Roberto Urriola Fossatti. (2) Faruk Bhana Bhana. - Que sus directores son: 1) José Antonio Alessandria. 2) Carmen Gemma Matteo de Alessandria. 3) Paolo Roberto Alessandria de Luca. - Que sus dignatarios son: Presidente: José Antonio Alessandria. Vicepresidente: Carmen Gemma Matteo de Alessandria. Tesorero: Paolo Roberto Alessandria De Luca. Secretario: Carmen Gemma Matteo de Alessandria. - Que la representante legal la ejercerá: El presidente y en su ausencia el secretario o quien designe la junta directiva. - Que su agente residente es: Bhana, Urriola & Asociados. - Que su capital es de **** 10,000.00 dólares americanos. - Detalle del capital: El capital será de 10,000 dólares dividido en 100 acciones nominativas con un valor nominal de 100 dólares cada una. - Que su duración es perpetua. - Que su domicilio es Panamá. - Que no consta poder inscrito. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintinueve de abril de dos mil nueve a las 02:59:20, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 103461. No. Certificado: S. Anónima - 042125, fecha: miércoles, 29 de abril de 2009. UMBERTO PEDRESCHI, Certificador. //JABA//. L- 201-318511. Única publicación.

—
REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD - 103462. QUE LA SOCIEDAD: **MOTORES & TRANSMISIONES, S.A.** Se encuentra registrada la Ficha: 483141, Doc. 763072, desde el catorce de abril de dos mil cinco. DISUELTA. Que mediante Escritura Pública 3407 del 20 de abril de 2009 la Sociedad MOTORES & TRANSMISIONES, S.A. sea disuelta la cual consta en Doc. 1568099, Ficha 483141 en la Sección de Mercantil el 28 de abril de 2009. - Que sus suscriptores son: (1) Roberto Urriola Fossatti. (2) Faruk Bhana Bhana. - Que sus directores son: 1) José Antonio Alessandria. 2) Carmen Gemma Matteo de Alessandria. 3) Paolo Roberto Alessandria de Luca. - Que sus dignatarios son: Presidente: José Antonio Alessandria. Tesorero: Paolo Roberto Alessandria De Luca. Secretario: Carmen Gemma Matteo de Alessandria. - Que la representante legal la ejercerá: El presidente y en su ausencia el secretario o quien designe la junta directiva. - Que su agente residente es: Bhana, Urriola & Asociados. - Que su capital es de **** 10,000.00 dólares americanos. - Detalle del capital: El capital será de 10,000 dólares dividido en 100 acciones nominativas con un valor nominal de 100 dólares cada una. - Que su duración es perpetua. - Que su domicilio es Panamá. - Que no consta poder inscrito. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintinueve de abril de dos mil nueve a las 04:04:59, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de

B/.30.00, comprobante No. 103462. No. Certificado: S. Anónima - 042197, fecha: miércoles, 29 de abril de 2009. UMBERTO PEDRESCHI, Certificador. //MAS03//. L- 201-318510. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-137623. QUE LA SOCIEDAD: **GM ENTERPRISES INTERNATIONAL S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 317298, Rollo: 50150, Imagen: 2, desde el veinte de junio de mil novecientos noventa y seis. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 3075 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1580109, Ficha 317298 de la Sección de Mercantil desde el 20 de mayo de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintiséis de mayo de dos mil nueve a las 12:00:37, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 137623. No. Certificado: S. Anónima - 050523, fecha: viernes, 22 de mayo de 2009 //DELOS// C-1. UMBERTO PEDRESCHI, Certificador. //DELOS// C-1. L- 201-318884. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-147626. QUE LA SOCIEDAD: **VECO ENERGY S.A.** Se encuentra registrada en el Tomo: 397, Folio: 218, Asiento: 84679 de la Sección de Personas Mercantil desde el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta, actualizada en la Ficha: 158885, Rollo: 16804, Imagen: 252 de la Sección de Micropelículas (Mercantil). DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 5017 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 1581955, Ficha 158885 de la Sección de Mercantil desde el 22 de mayo de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintiséis de mayo de dos mil nueve a las 09:59:23, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 147626. No. Certificado: S. Anónima - 051276, fecha: martes, 26 de mayo de 2009. UMBERTO PEDRESCHI, Certificador. //ELBA5//. L- 201-318813. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 04-09, Arraiján, 22 de enero de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **NELSON JOSE FRANCISCO CORREIRA**, con cédula de identidad personal No. 8-466-640, con domicilio en Nuevo Emperador San Bernardino, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 81, Folio 276 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento Nuevo Emperador, con un área de 932.04 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-114899. Norte: Resto de la finca 3843 y mide: 48.576 Mts. Sur: Resto de la finca 3843 y mide: 51.326 Mts. Este: Quebrada s/nombre y mide: 14.588 Mts. Oeste: Carretera Rio Congo y mide: 23.216 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-318947.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 407-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **AGRO PLAYA BLANCA TURÍSTICA S.A.**, Ficha 575035, Documento 1165729, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-205-06 y plano aprobado No. 202-07-11080, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5175.92 m2, que forma parte de la finca No. 187, inscrita al Rollo No. 23832, Doc. No. 4, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Boca de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Agro Playa Blanca Turística S.A., servidumbre. Sur: Río Hato. Este: Agro Playa Blanca Turística S.A. Oeste: Río Hato. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria

Ad-Hoc. L.208-8026597.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 408-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **AGRO PLAYA BLANCA TURÍSTICA S.A.**, **Ficha 575035, Documento 1165729**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-273-06 y plano aprobado No. 202-07-11098, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3301.80 m², que forma parte de la finca No. 187, inscrita al Rollo No. 23832, Doc. No. 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Boca de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Agro Playa Blanca Turística S.A. Sur: Agro Playa Blanca Turística S.A. Este: Agro Playa Blanca Turística S.A. Oeste: Río Hato. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8026594.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 200-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ITZEL JANETH CASTILLO BIEBARACH**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 4-205-298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-935-06, según plano aprobado No. 202-07-11421, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 578.70 m², el terreno está ubicado en la localidad de Las Guias de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Alberto Menjibar. Sur: Carretera Panamericana a Penonomé - Panamá. Este: Alberto Menjibar. Oeste: Graciela de Castillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9032913.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 218-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RICARDO ALFONSO MARTINEZ QUIROS**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, distinguido con la cédula de identidad personal No. 2-160-383, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1141-08, según plano aprobado No. 203-04-11541, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 82 Has + 7458.82 m², ubicada en la localidad de El Santísimo, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A: Superficie: 54 Has. + 2862.02 M2. Norte: Iris Yaneth Valdez y otros. Sur: Terrenos nacionales (precipicios). Este: Servidumbre a otros lotes - a Santa Fe. Oeste: Luis Quintero. Globo B: Superficie: 28 Has. + 4596.80 M2. Norte: Silverio Lorenzo Rodríguez y otros, Ignacio Gutiérrez Gordón. Sur: Arturo Gutiérrez, terrenos nacionales (precipicios). Este: Ignacio Gutiérrez Gordón, Natividad Gutiérrez. Oeste: Servidumbre a otros lotes - a Santa Fe. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9034496.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-06-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DONATILO ESPINOSA FRANCO**, vecino (a) de Las Quinientas, corregimiento Mateo Iturralde, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-65-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-235-07, según plano aprobado No. 805-05-19619, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 6667.20 M2, ubicada en Mamoní Arriba, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Río Mamoní. Sur: Camino de 5.00 mts. Este: Callejón de 5.00 mts. Oeste: Plaza pública. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 9 días del mes de enero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318950.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-22-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSINA CORTEZ**, vecino (a) de Tres Quebradas, corregimiento El Llano, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-101-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-317-04, según plano aprobado No. 805-04-19737, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 47 Has + 0010.39 M2, ubicada en Majecito Arriba, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino de 15.00 mts. Sur: Quebrada s/n, río Majecito. Este: Rosina Cortez. Oeste: Gabriel Bultrón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de enero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318951.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-71-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JORGE AUGUSTO MOGORUZA**, vecino (a) de Mamoní, corregimiento Las Margaritas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-459-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-43-2008, según plano aprobado No. 805-05-19811, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 45 Has + 7555.25 M2, ubicada en La Bonga, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Quebrada La Bonga, camino de 10.00 mts. Sur: Jorge Mogoruza González, camino de 10.00 mts. Este: Camino de 10.00 mts. Oeste: Jorge Mogoruza González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318953.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-72-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JORGE AUGUSTO MOGORUZA**, vecino (a) de Mamoní, corregimiento Las Margaritas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-459-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-44-2008, según plano aprobado No. 805-05-19810, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has + 5945.00 M2, ubicada en La Bonga, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Jorge Mogoruzá González. Sur: Fernando Iturralde. Este: Camino de 10.00 mts. Oeste: Quebrada La Bonga. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318954.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-96-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HECTOR JAVIER NUÑEZ AYALA**, vecino (a) de Villa Lucre, corregimiento José Domingo Espinar, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-807-2141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-92-2007, según plano aprobado No. 805-02-19057, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 182 Has + 4789.39 M2, ubicada en Nuevo Mundo, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Quebrada sin nombre. Sur: Camino de 12.00 mts. Este: Camino de 12.00 mts. Oeste: Alexi Gómez Caballero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de abril de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318956.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-145-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELSA OMAIRA DE GRACIA BARRIA**, vecino (a) de 12 de Octubre, corregimiento Parque Lefevre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-712-2087, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-448-2009, según plano aprobado No. 808-17-20225, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has + 0,185.61 M2, ubicada en Altos de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Armando Ballard Lerma. Sur: Servidumbre de acceso de 12.80 mts. Este: Emérita Ríos. Oeste: Xiomar Peralta Cruz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318957.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-146-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NANCY UREÑA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Juan Pablo Segundo, corregimiento Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-571-1965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-449-2009, según plano aprobado No. 808-17-20266, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has + 0,001.61 M2, ubicada en Altos de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Carlos Santos Rodríguez. Sur: Armando Ballard Lerma. Este: Servidumbre de acceso de 12.80 mts. Oeste: Xiomar Peralta Cruz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318959.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-147-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARMANDO BALLARD LERMA**, vecino (a) de Juan Pablo Segundo, corregimiento Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-571-1965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-450-2009, según plano aprobado No. 808-17-20265, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 6,301.90 M2, ubicada en Altos de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Nancy Ureña Rodríguez. Sur: Elsa Omaira De Gracia Barriá. Este: Servidumbre de acceso de 12.80 mts. Oeste: Xiomar Peralta Cruz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) **FRANCISCO LÓPEZ**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANYURI RÍOS**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318960.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-148-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **XIOMAR PERALTA CRUZ**, vecino (a) de Las Américas, corregimiento Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-47-1767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-451-2009, según plano aprobado No. 808-17-20224, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 31 Has + 2,979.011 M2, ubicada en Altos de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Luis Medina, Antolino González Ríos, Carlos Santos Rodríguez. Sur: Servidumbre de acceso de 12.80 mts. Este: Nancy Ureña Rodríguez, Armando Ballard Lerma. Oeste: Servidumbre de acceso de 12.80 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) **FRANCISCO LÓPEZ**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANYURI RÍOS**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318962.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-149-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTOLINO GONZALEZ RÍOS**, vecino (a) de Altos de Pacora, corregimiento Pacora, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-65-333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-053-2008, según plano aprobado No. 808-17-20264, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 28 Has + 9,340.03 M2, ubicada en Altos de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Servidumbre de acceso de 10.80 mts. Sur: Dolores Domínguez. Este: Servidumbre de acceso de 10.80 mts. Oeste: Isaac Grajales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) **FRANCISCO LÓPEZ**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANYURI RÍOS**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318963.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-152-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROBERTO JOSUÉ GITTENS MORALES**, vecino (a) de Unión de Azuero, corregimiento Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-808-581, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-107-2007, según plano aprobado No. 805-02-20232, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 60 Has + 0038.54 M2, ubicada en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Servidumbre de 10.00 mts. Sur: Víctor Julio Barrios Jiménez. Este: Evelia de González, Maylín González. Oeste: Arsenio Cárdenas Hernández, servidumbre de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318966.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-153-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JESÚS MARÍA RODRIGUEZ GUEVARA**, vecino (a) de El Llano, corregimiento de El Llano, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-521-672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-37-2003, del 6 de febrero de 2003, según plano aprobado No. 805-04-18343, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 56 Has + 3194.43 M2, que forma parte de la finca No. 94693, Rollo No. 2987, Doc. No. 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cuarenta Bollos, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Nicasio Romero. Sur: José Esperanza Rodríguez. Este: Jesús María Rodríguez Guevara, río Bayano. Oeste: Camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318967.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-154-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **KENITH JUDITH AMORES WALKER**, vecino (a) de Carrasquilla, corregimiento San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-706-2136, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-396-2008, según plano aprobado No. 805-02-20233, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 130 Has + 7837.40 M2, ubicada en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Lourdes Del Rosario Vital Villarreal. Sur: Camino de 15.00 mts. Este: Atanasio Gutiérrez, Esteban Raúl Jaén. Oeste: Río Tumugantí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318968.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-155-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LOURDES DEL ROSARIO VITAL VILLARREAL**, vecino (a) de Nueva Esperanza, corregimiento 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-712-54, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-357-2009, según plano aprobado No. 805-02-20237, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 87 Has + 7596.55 M2, ubicada en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino de 5.00 mts. de ancho. Sur: Kenith Judith Amores Walker. Este: Demetrio Galindo, Atanacio Gutiérrez. Oeste: Río Tumugantí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318969.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-156-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MOISÉS AQUILES SAUCEDO URANE**, vecino (a) de Vacamonte, corregimiento Vacamonte, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-704-611, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-581-2008, según plano aprobado No. 805-02-20239, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 40 Has + 3813.93 M2, ubicada en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Arsenio Cárdenas Hernández. Sur: Jorge Enrique Chen Correa. Este: Víctor Julio Barrios Jiménez. Oeste: Camino de 15.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318973.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-157-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA MAGDALENA VALDES VEGA**, vecino (a) de La Resvalosa, corregimiento Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-526-729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-191-2009, según plano aprobado No. 805-02-20236, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 31 Has + 9202.18 M2, ubicada en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Víctor Julio Barrios Jiménez, Doris de González. Sur: Luis Morán, Oscar Abrego. Este: Gertrudis de Camaño. Oeste: Servidumbre de 10.00 mts., Genelda Orietta Vernaza Andrade. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318974.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-164-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOAQUIN PABLO FRANCO GONZALEZ**, vecino (a) de Flor de Laguna, corregimiento Cañita, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-83-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-043087, según plano aprobado No. 805-02-15970, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 38 Has + 7397.20 M2, ubicada en Río Piedra, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino de 15.00 mts. Sur: Río Cañita. Este: Jacinto Espinoza. Oeste: Jerónimo Cedeño, cementerio, Manuel Córdoba, Arquímedes Vargas y Lorenzo Vergara. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318984.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-161-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FEDERICO EDUARTE CAMARGO GARRIDO**, vecino (a) de Loma del Río, corregimiento de Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-326-761, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-641-08, fechada el 13 de octubre de 2008, según plano aprobado No. 805-02-20215, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 47 Has + 5452.47 M2, ubicada en Chulugantí, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Servidumbre de 6.00 mts. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Federico Eduarte Camargo Garrido. Oeste: Servidumbre de 6.00 mts., Serafín De León. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318923.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-162-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FEDERICO EDUARTE CAMARGO GARRIDO**, vecino (a) de Loma del Río, corregimiento de Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-326-761, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-642-2008, fechada el 13 de octubre de 2008, según plano aprobado No. 805-02-20214, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 46 Has + 0374.15 M2, ubicada en Chulugantí, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Servidumbre de 6.00 mts. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Federico Eduarte Camargo Garrido. Oeste: Federico Eduarte Camargo Garrido. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318922.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-163-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FEDERICO EDUARTE CAMARGO GARRIDO**, vecino (a) de Loma del Río, corregimiento de Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-326-761, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-639-2008, fechada el 13 de octubre de 2008, según plano aprobado No. 805-02-20216, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 26 Has + 1418.06 M2, ubicada en Chulugantí, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino de 10.00 mts. Sur: Río Chulugantí, río El Brazo. Este: Río Chulugantí. Oeste: Camino de 10.00 mts., Serafín De León, río El Brazo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318924.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-170-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SARA VICTORIA TORRES DE CHEN**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-50-681, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-231-2001, del 10 de septiembre de 2001, según plano aprobado No. 808-17-16405, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 57 Has + 3728.59 M2, que forman parte de la finca No. 2173, Tomo No. 43, Folio No. 112, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo (A) 44 Has. + 8319.05 M2. Norte: Camino de 15.00 mts. Sur: Avelino Velásquez. Este: Dimas Domínguez, Juan Alberto Navarro. Oeste: Silvia Jaén de González. Globo (B) 12 Has. + 5409.54 M2. Norte: Algis Caballero y Wilberto Caballero C. Sur: Camino de 15.00 mts. Este: Algis Caballero y Wilberto Caballero C. Oeste: Algis Caballero y Wilberto Caballero C. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318975.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-171-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIDIMO ISABEL RODRÍGUEZ CORTEZ**, vecino (a) de Calobre de Piedra, corregimiento de Chepo Cabecera, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-107-410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-324-97, según plano aprobado No. 805-04-20047, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 42 Has + 0,763.09 M2, ubicada en Calobre Abajo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Noel Mecha, río Calobre Piedra. Sur: Bredio Cruz. Este: Deyanira Cruz, Noel Mecha. Oeste: Río Calobre Piedra, servidumbre de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318983.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-172-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que los señores **AGUSTIN GONZALEZ VASQUEZ** y **ANGELICA GRACIAS DE GONZALEZ**, vecinos de Higueronal, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No. 8-474-682 / 8-523-1005, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-356-2008, según plano No. 805-08-19941, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,106.96 M2, ubicada en Higueronal, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Alfredo Vindo Pérez Guerrero. Sur: Carretera Panamericana de 50.00 mts. Este: Melitina Moreno de Corrales. Oeste: Ventura Corrales Castro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318976.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-173-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO MORAN BATISTA**, vecino (a) de Miraflores, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-362-311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-314-2007, según plano No. 805-02-20230, la adjudicación a título oneroso, de una parcela Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 101 Has + 1,516.74 M2, ubicada en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Xiomara Peralta. Sur: Camino de 20.00 mts.

de ancho. Este: Camino de 20.00 mts. de ancho. Oeste: José González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318977.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 137-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ESCOLASTICA GRANDA DE GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-124-1926, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0340, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 5.510.02 mts., ubicada en la localidad de El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 402-01-21853, cuyos linderos son los siguientes: Norte: María del Carmen Núñez, Aracelys Montes Escobar, Onésimo Abel Aguirre, Miriam Méndez de Suira. Sur: Edgar Quintero, Eldys Rodríguez, José Crispiliano Sánchez, Marina Núñez, Eric Fernando Ríos. Este: Tomás González. Oeste: Calle. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314662.

EDICTO No. 365 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIA ISABEL CAMPOS DE MENDOZA y CRISTOBAL MENDOZA NAVARRO**, panameños, mayores de edad, casados, residente en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-467-633 y 8-451-313, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Victoria, de la Barriada La Oriental, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vereda con: 30.00 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle Victoria con: 14.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos veinte metros cuadrados (420.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-317301.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 200-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELIZANDRO ELIAS HIDALGO SANCHEZ**, vecino (a) de Los Llanitos, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-717-1585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-563-2006 del 9 de octubre de 2006, según plano aprobado No. 809-08-19554, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1843.04 M2, ubicada en la localidad de La Poma, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Catalino Sánchez Muñoz. Sur: Servidumbre hacia otras fincas y hacia carretera principal. Este: José Santana. Oeste: Calle existente hacia El Guayabito y hacia El Calabacito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará

al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-317972.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 217-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARISTOBULO BESO CASTILLERO CASTRO Y OTRA**, vecino (a) de Villa Lucre, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-146-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-685-2008 del 24 de noviembre de 2008, según plano aprobado No. 809-09-20144, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 800.00 Mts., ubicada en la localidad de San José, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de asfalto hacia el cementerio de San José y hacia la C.I.A. y Blasina Batista López. Sur: Blasina Batista López. Este: Servidumbre vial hacia otros lotes. Oeste: Blasina Batista López. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-318931.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,394-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA LUISA URRIOLA AIZPRUA**, vecino (a) de Mañanitas, corregimiento Mañanitas, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 9-221-1039, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-672, plano aprobado No. 909-01-13487, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 12 Has + 9,967.20 M2, ubicadas en Los Castillos, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Los Castillos, María Trinidad Urriola Rodríguez. Sur: Margarito Concepción, camino de 10.00 metros al Pedregoso a Los Castillos. Este: María Trinidad Urriola Rodríguez. Oeste: Quebrada Los Castillos, camino de 5.00 metros de ancho al Pedregoso a Los Castillos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 6 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318936.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 340-2007. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **CRISTINO REINA MENDIETA**, vecino (a) de Coloradito, corregimiento de El Cacao, distrito de Mariato, portador de la cédula No. 9-212-799, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Ficha Catastral No. 4037-4-19, No. de predio C-116, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2285.36 M2, que forma parte de la finca No. 135, Rollo 14218, Documento 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Coloradito, corregimiento de El Cacao, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Parque Nacional Cerro Hoya. Sur: Cristino Reina Mendieta. Este: Cristino Reina Mendieta. Oeste: Parque Nacional Cerro Hoya. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 28 de mayo de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO A. Secretaria Ad-Hoc. L.201-253233.